

RESOLUCIÓN GENERAL N° 110/2019

Emisión: 22/11/2019

BO (Tucumán): 26/11/2019

VISTO el Anexo VI de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan redefinir las obligaciones de los sujetos comprendidos en el citado Anexo;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el Anexo VI de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ANEXO VI TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES TICKETS Y VALES DE ALIMENTACIÓN

Sujetos comprendidos:

- *Entidades administradoras de tarjetas de compra, débito crédito y similares.*
- *Entidades financieras que realicen pagos de las liquidaciones, correspondientes a los usuarios del sistema por los bienes y servicios vendidos mediante tarjetas de compra, débito, crédito y similares.*
- *Empresas especializadas de servicios de tickets, vales de alimentación, combustibles y otras actividades.*

Obligaciones:

Los sujetos comprendidos actuarán como agentes de retención cuando realicen pagos de liquidaciones correspondientes a los adherentes a los sistemas referidos.

La retención se deberá practicar sobre el monto total a pagar sin deducción alguna, ni siquiera en concepto de retenciones de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo precedente, cuando se verifique concurrentemente que la venta, prestación de servicio, locación de bienes y/o realización de obra sea perfeccionada en un local o sucursal domiciliado fuera de la

Provincia de Tucumán y que el sujeto pasible de la retención se encuentre encuadrado en las normas del Convenio Multilateral, con sede localizada en extraña jurisdicción y alta en la Provincia de Tucumán, en cuyo caso la retención en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda practicar se determinará considerando como base para el cálculo la que resulte de aplicar sobre el importe establecido en el párrafo anterior el coeficiente que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias.

Cuando el coeficiente consignado en dicha nómina sea igual a uno (1), la base de cálculo de la retención correspondiente se determinará aplicando sobre el importe establecido en el primer párrafo un coeficiente de 0,0500.

En el caso indicado en el tercer párrafo del presente apartado, los agentes de retención quedarán liberados de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3°.”.-

Artículo 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2020, inclusive.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta